

Inconstitucionalidad de la limitación del plazo para cancelar CFDI's en el ejercicio en que se expidan

Estimados clientes y amigos,

Por este medio hacemos de su conocimiento que el día 03 de abril de 2024, la Suprema Corte de Justicia emitió un comunicado de prensa a través de su portal en donde informa su resolución de un juicio de amparo indirecto promovido por cuatro empresas en contra del cuarto párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021) el cual establece una limitación temporal para la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet ("CFDI"), restringiendo el plazo para llevar a cabo tal acción al del ejercicio fiscal en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se emita acepte su cancelación.

La resolución consistió en la inconstitucionalidad de dicho párrafo. Entre los argumentos de la primera sala se destacan los siguientes:

Los CFDI cobran relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales.

Conforme al sistema normativo de cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias, la emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, esto se da al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales, lo que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en que se emiten.

No consideración de plazos, errores en emisión de CFDI y cancelación de contratos por el legislador.

La Primera Sala señala que el legislador al definir la norma no consideró el momento en el cual se puede celebrar una operación, pues estas se pueden realizar al término del ejercicio, dejando un plazo corto o nulo para la emisión de los comprobantes, así como para su corrección en caso de errores o cancelación del contrato, entre otros.

Conclusión

La Sala concluyó que el plazo previsto en la norma analizada para la cancelación de los CFDI es inconstitucional, pues no resultaba razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de obligaciones de determinación de impuestos, en detrimento del principio de seguridad jurídica.

Sirva la presente para enviarles un cordial saludo,

* * * * *

Ciudad de México, abril de 2024.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net